



DIECISEIS (16) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

RADICACIÓN 44001418900120230067300 PROCESO EJECUTIVO DE BANCO AV VILLAS contra KENDYS HELENA FULA ALTAMAR

Señor Juez, el asunto de la referencia fue asignada por reparto. Disponga lo pertinente.

ANDREA MARCELA OJEDA MEJIA  
Secretaria

Revisada la presente demanda y al reunir los requisitos formales señalados en el artículo 82 y ss del Código General del Proceso, éste Despacho de conformidad con los artículos 422 y 430 ibidem,

RESUELVE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía a favor de BANCO AV VILLAS contra KENDYS HELENA FULA ALTAMAR, para que en el término legal de cinco (5) días hábiles pague(n) las siguientes cantidades de dinero:
  - 1.1. La suma de TREINTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE. \$37.361.046,00), por concepto del saldo insoluto de capital, de la obligación contenida en el (los) título (s) de valor (es) adosado (s) a la demanda.
  - 1.2. La suma por concepto de intereses moratorios desde el 23 DE AGOSTO DE 2023, hasta la fecha en que se realice el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima que, para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia.
2. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.
3. Se reconoce personería a MYRLENA ARISMENDY DAZA, para que actúe como apoderado judicial de la parte ejecutante, conforme al poder conferido, por reunir los requisitos del artículo 75 del C.G.P.
4. ADVIÉRTESE al ejecutante, que el título original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente. Así mismo, el actor debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras esté en trámite el presente asunto.
5. Notifíquese esta providencia a la parte demandada conforme lo establecen los artículos 291, 292 y/o 301 del Código General del Proceso y/o la ley 2213 de 2022, y córrasele traslado de la demanda y sus anexos, por el término de diez (10) días, para que la conteste y proponga las excepciones que considere.
6. Se conmina al extremo activo, a que dentro de los próximos TREINTA (30) días, de inicio a las diligencias de notificación de esta providencia.

Notifíquese,

TERÁMENES RAFAEL GÓMEZ HENRÍQUEZ  
Juez

Firmado Por:

*Proyecto Mile*

**Teramenes Rafael Gomez Henriquez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**  
**Riohacha - La Guajira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a37a13a2f2c98c79ebc9a92dd3d2137ff54cdf413f8934f2ab11eb2fd73973e**

Documento generado en 16/01/2024 04:10:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

DIECISEIS (16) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

RADICACIÓN 44001418900120230067300 PROCESO EJECUTIVO DE BANCO AV  
VILLAS contra KENDYS HELENA FULA ALTAMAR

Señor Juez, se solicita medida cautelar. Disponga lo pertinente.

ANDREA MARCELA OJEDA MEJIA  
Secretaria

Atendiendo la solicitud de medida cautelar que antecede, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, se decreta(n) la(s) siguiente(s) medida(s) cautelar(es):

- El embargo y retención de la quinta parte (1/5) que exceda al S.M.L.M.V., del devengado por el (los) demandado (a) (s) de la referencia, en la empresa BEL STAR S.A..
- El embargo y retención de los dineros, legalmente embargables, que por cualquier concepto tenga o llegara a tener, el (la) demandado (a) de la referencia, en las entidades bancarias y financieras relacionadas por la parte actora.

Limítese la medida a la suma de \$56.041.569.00 M/Cte.

Por secretaría comuníquese la presente decisión, advirtiéndose que, por la inobservancia a la orden impartida por el Juez, incurrirá en multa de dos (2) a cinco (5) smlmv, al tenor del párrafo 2° del artículo 593 del C. G. del P.

Notifíquese,

TERÁMENES RAFAEL GÓMEZ HENRÍQUEZ  
Juez

Firmado Por:  
Teramenes Rafael Gomez Henriquez  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple  
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9345e0c9e47fb699cc66612b99d5aa0c862f3556b0eb389cbb57d8d103a2b230

Documento generado en 16/01/2024 04:10:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

*Proyecto Mile*



DIECISEIS (16) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

RADICACIÓN 44001418900120230067100 PROCESO EJECUTIVO DE BANCOLOMBIA S.A. contra FLOR MARINA PEREZ BERNIER

Señor Juez, el asunto de la referencia fue asignada por reparto. Disponga lo pertinente.

ANDREA MARCELA OJEDA MEJIA  
Secretaria

Revisada la presente demanda y al reunir los requisitos formales señalados en el artículo 82 y ss del Código General del Proceso, éste Despacho de conformidad con los artículos 422 y 430 ibidem,

RESUELVE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía a favor de BANCOLOMBIA S.A. contra FLOR MARINA PEREZ BERNIER, para que en el término legal de cinco (5) días hábiles pague(n) las siguientes cantidades de dinero:
  - 1.1. CAPITAL PAGARÉ NO.5260097440: Por la suma de VEINTE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS M.L., (\$ 20.972.804,00), por concepto del saldo insoluto de capital, de la obligación contenida en el (los) título (s) de valor (es) adosado (s) a la demanda, discriminados de la siguiente manera:
    - CAPITAL CUOTAS VENCIDAS: Por la suma de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL VEINTIDÓS PESOS M.L. (\$4.445.022,00), contados desde la cuota No. 15 del 15 de junio de 2023 hasta la cuota No. 19 del 15 de octubre de 2023.
    - CAPITAL ACELERADO: Por la suma de DIECISÉIS MILLONES QUINIENTOS VEINTISIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M.L., (\$16.527.782,00), corresponde al valor del capital de las cuotas por vencer que se hacen exigibles desde la presentación de la demanda.
  - 1.2. La suma por concepto de intereses moratorios de UN MILLÓN NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL TREINTA Y DOS PESOS M.L., (\$1.977.032,00), liquidados desde el 16 de junio de 2023, fecha de la mora, hasta el 23 de octubre de 2023, hasta la fecha en que se realice el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima que, para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia.
  - 1.3. La suma por concepto de intereses moratorios desde la presentación de la demanda hasta la fecha en que se realice el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima que, para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia.
2. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.
3. Se reconoce personería a DEYANIRA PEÑA SUÁREZ, para que actúe como apoderado judicial de la parte ejecutante, conforme al poder conferido, por reunir los requisitos del artículo 75 del C.G.P.
4. ADVIÉRTESE al ejecutante, que el título original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente. Así mismo, el actor debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras esté en trámite el presente asunto.
5. Notifíquese esta providencia a la parte demandada conforme lo establecen los artículos 291, 292 y/o 301 del Código General del Proceso y/o la ley 2213 de 2022, y córrasele

*Proyecto Mile*



traslado de la demanda y sus anexos, por el término de diez (10) días, para que la conteste y proponga las excepciones que considere.

6. Se conmina al extremo activo, a que dentro de los próximos TREINTA (30) días, de inicio a las diligencias de notificación de esta providencia.

Notifíquese,

**TERÁMENES RAFAEL GÓMEZ HENRÍQUEZ**  
Juez

Firmado Por:

**Teramenes Rafael Gomez Henriquez**

**Juez Municipal**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**

**Riohacha - La Guajira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fe88cbc3ed15389883fa930c9751d2943f1fe59140883a925017e8abd19a07d**

Documento generado en 16/01/2024 04:10:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



DIECISEIS (16) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

RADICACIÓN 44001418900120230067100 PROCESO EJECUTIVO DE BANCOLOMBIA  
S.A. contra FLOR MARINA PEREZ BERNIER

Señor Juez, se solicita medida cautelar. Disponga lo pertinente.

ANDREA MARCELA OJEDA MEJIA  
Secretaria

Atendiendo la solicitud de medida cautelar que antecede, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, se decreta(n) la(s) siguiente(s) medida(s) cautelar(es):

- El embargo y retención de los dineros, legalmente embargables, que por cualquier concepto tenga o llegara a tener, el (la) demandado (a) de la referencia, en las entidades bancarias y financieras relacionadas por la parte actora.

Limítese la medida a la suma de \$31.459.206 .oo M/Cte.

Por secretaría comuníquese la presente decisión, advirtiéndose que, por la inobservancia a la orden impartida por el Juez, incurrirá en multa de dos (2) a cinco (5) smlmv, al tenor del parágrafo 2° del artículo 593 del C. G. del P.

Notifíquese,

TERÁMENES RAFAEL GÓMEZ HENRÍQUEZ  
Juez

Firmado Por:  
Teramenes Rafael Gomez Henriquez  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple  
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5be1fa951a2a4d9ae32650be3953d261a396ed6c82effbde2c2a10b9630f2c36

Documento generado en 16/01/2024 04:10:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

DIECISEIS (16) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

RADICACIÓN 44001418900120230067000 PROCESO EJECUTIVO DE CREDITITULOS S.A. EN REORGANIZACIÓN contra CARLOS ALBERTO DAZA ROJANO Y JOSE JAIME CUELLO DIAZ

Señor Juez, el asunto de la referencia fue asignada por reparto. Disponga lo pertinente.

ANDREA MARCELA OJEDA MEJIA  
Secretaria

Revisada la presente demanda y al reunir los requisitos formales señalados en el artículo 82 y ss del Código General del Proceso, éste Despacho de conformidad con los artículos 422 y 430 ibidem,

RESUELVE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía a favor de CREDITITULOS S.A. EN REORGANIZACIÓN contra CARLOS ALBERTO DAZA ROJANO Y JOSE JAIME CUELLO DIAZ, para que en el término legal de cinco (5) días hábiles pague(n) las siguientes cantidades de dinero:
  - 1.1. La suma de SEIS MILLONES NOVECIENTOS TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS M/L (\$6.903.460,00), por concepto de capital de la obligación contenida en el (los) título (s) de valor (es) adosado (s) a la demanda.
  - 1.2. La suma correspondiente a los intereses moratorios desde el 31 de octubre de 2023, hasta la fecha en que se realice el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima que, para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia.
2. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.
3. Se reconoce personería a YANETH ZULUAGA CARO, para que actúe como apoderado judicial de la parte ejecutante, conforme al poder conferido, por reunir los requisitos del artículo 75 del C.G.P.
4. ADVIÉRTESE al ejecutante, que el título original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente. Así mismo, el actor debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras esté en trámite el presente asunto.
5. Notifíquese esta providencia a la parte demandada conforme lo establecen los artículos 291, 292 y/o 301 del Código General del Proceso y/o la ley 2213 de 2022, y córrasele traslado de la demanda y sus anexos, por el término de diez (10) días, para que la conteste y proponga las excepciones que considere.
6. Se conmina al extremo activo, a que dentro de los próximos TREINTA (30) días, de inicio a las diligencias de notificación de esta providencia.

Notifíquese,

TERÁMENES RAFAEL GÓMEZ HENRÍQUEZ  
Juez

Firmado Por:

*Proyecto Mile*

**Teramenes Rafael Gomez Henriquez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**  
**Riohacha - La Guajira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **984cef34488c44f6f6abe2a1283f3102eda2d14847505144e8cbb3a6d536a711**

Documento generado en 16/01/2024 04:10:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



DIECISEIS (16) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

RADICACIÓN 44001418900120230067000 PROCESO EJECUTIVO DE CREDITITULOS  
S.A. EN REORGANIZACIÓN contra CARLOS ALBERTO DAZA ROJANO Y JOSE JAIME  
CUELLO DIAZ

Señor Juez, se solicita medida cautelar. Disponga lo pertinente.

ANDREA MARCELA OJEDA MEJIA  
Secretaria

Atendiendo la solicitud de medida cautelar que antecede, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, se decreta(n) la(s) siguiente(s) medida(s) cautelar(es):

- El embargo y retención de la quinta parte (1/5) que exceda al S.M.L.M.V., del devengado por el (los) demandado (a) (s) de la referencia, quien (es) labora (n) para SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL de La Guajira.
- El embargo y retención de los dineros, legalmente embargables, que por cualquier concepto tenga o llegara a tener, el (la) demandado (a) de la referencia, en las entidades bancarias y financieras relacionadas por la parte actora.

Limítese la medida a la suma de \$6.601.110 .oo M/Cte.

Por secretaría comuníquese la presente decisión, advirtiéndose que, por la inobservancia a la orden impartida por el Juez, incurrirá en multa de dos (2) a cinco (5) smlmv, al tenor del parágrafo 2° del artículo 593 del C. G. del P.

Notifíquese,

TERÁMENES RAFAEL GÓMEZ HENRÍQUEZ  
Juez

Firmado Por:  
Teramenes Rafael Gomez Henriquez  
Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple  
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1c4c4634f8d99601738dc7ab95ec94b08a721ff67feac3ddfc26948b27d5ee8e

Documento generado en 16/01/2024 04:10:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

*Proyecto Mile*



DIECISEIS (16) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

RADICACIÓN 44001418900120230066900 PROCESO EJECUTIVO DE CREDITITULOS S.A. EN REORGANIZACIÓN contra RITA INES VANGRIEKEN JUSAYÚ E IVAN JOSE FUENTES GRANADILLO

Señor Juez, el asunto de la referencia fue asignada por reparto. Disponga lo pertinente.

ANDREA MARCELA OJEDA MEJIA  
Secretaria

Revisada la presente demanda y al reunir los requisitos formales señalados en el artículo 82 y ss del Código General del Proceso, éste Despacho de conformidad con los artículos 422 y 430 ibidem,

RESUELVE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía a favor de CREDITITULOS S.A. EN REORGANIZACIÓN contra RITA INES VANGRIEKEN JUSAYÚ E IVAN JOSE FUENTES GRANADILLO, para que en el término legal de cinco (5) días hábiles pague(n) las siguientes cantidades de dinero:
  - 1.1. La suma de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS M/L (\$4.400.740,00), por concepto de capital de la obligación contenida en el (los) título (s) de valor (es) adosado (s) a la demanda.
  - 1.2. La suma correspondiente a los intereses moratorios desde el 31 de octubre de 2023, hasta la fecha en que se realice el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima que, para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia.
2. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.
3. Se reconoce personería a YANETH ZULUAGA CARO, para que actúe como apoderado judicial de la parte ejecutante, conforme al poder conferido, por reunir los requisitos del artículo 75 del C.G.P.
4. ADVIÉRTESE al ejecutante, que el título original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente. Así mismo, el actor debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras esté en trámite el presente asunto.
5. Notifíquese esta providencia a la parte demandada conforme lo establecen los artículos 291, 292 y/o 301 del Código General del Proceso y/o la ley 2213 de 2022, y córrasele traslado de la demanda y sus anexos, por el término de diez (10) días, para que la conteste y proponga las excepciones que considere.
6. Se conmina al extremo activo, a que dentro de los próximos TREINTA (30) días, de inicio a las diligencias de notificación de esta providencia.

Notifíquese,

TERÁMENES RAFAEL GÓMEZ HENRÍQUEZ  
Juez

Firmado Por:

*Proyecto Mile*

**Teramenes Rafael Gomez Henriquez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**  
**Riohacha - La Guajira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **578bde4974b1d744bdaeba6e741306362f1f817e22008b3649797e83f3dee0ae**

Documento generado en 16/01/2024 04:10:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



DIECISEIS (16) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

RADICACIÓN 44001418900120230066800 PROCESO EJECUTIVO DE CREDITITULOS S.A. EN REORGANIZACIÓN contra MARLENE MIRIAM PIUANA Y YESENIA TIVISAY MEJIA ARPUSHANA

Señor Juez, el asunto de la referencia fue asignada por reparto. Disponga lo pertinente.

ANDREA MARCELA OJEDA MEJIA  
Secretaria

Revisada la presente demanda y al reunir los requisitos formales señalados en el artículo 82 y ss del Código General del Proceso, éste Despacho de conformidad con los artículos 422 y 430 ibidem,

**RESUELVE:**

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía a favor de CREDITITULOS S.A. EN REORGANIZACIÓN contra MARLENE MIRIAM PIUANA Y YESENIA TIVISAY MEJIA ARPUSHANA, para que en el término legal de cinco (5) días hábiles pague(n) las siguientes cantidades de dinero:
  - 1.1. La suma de SIETE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS M/L (\$7.266.800,00), por concepto de capital de la obligación contenida en el (los) título (s) de valor (es) adosado (s) a la demanda.
  - 1.2. La suma correspondiente a los intereses moratorios desde el 31 de octubre de 2023, hasta la fecha en que se realice el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima que, para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia.
2. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.
3. Se reconoce personería a YANETH ZULUAGA CARO, para que actúe como apoderado judicial de la parte ejecutante, conforme al poder conferido, por reunir los requisitos del artículo 75 del C.G.P.
4. ADVIÉRTESE al ejecutante, que el título original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente. Así mismo, el actor debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras esté en trámite el presente asunto.
5. Notifíquese esta providencia a la parte demandada conforme lo establecen los artículos 291, 292 y/o 301 del Código General del Proceso y/o la ley 2213 de 2022, y córrasele traslado de la demanda y sus anexos, por el término de diez (10) días, para que la conteste y proponga las excepciones que considere.
6. Se conmina al extremo activo, a que dentro de los próximos TREINTA (30) días, de inicio a las diligencias de notificación de esta providencia.

Notifíquese,

**TERÁMENES RAFAEL GÓMEZ HENRÍQUEZ**  
Juez

Firmado Por:

*Proyecto Mile*

**Teramenes Rafael Gomez Henriquez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**  
**Riohacha - La Guajira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **983d1fd7bb78913078447ece8c5040442dbbd168b6c19140d15d64e06760f2d7**

Documento generado en 16/01/2024 04:10:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

DIECISEIS (16) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

RADICACIÓN 44001418900120230066700 PROCESO EJECUTIVO DE CREDITITULOS  
S.A. EN REORGANIZACIÓN contra GISELA IPUANA Y EUSEBIA EPINAYÚ EPIEYÚ

Señor Juez, el asunto de la referencia fue asignada por reparto. Disponga lo pertinente.

ANDREA MARCELA OJEDA MEJIA  
Secretaria

Revisada la presente demanda y al reunir los requisitos formales señalados en el artículo 82 y ss del Código General del Proceso, éste Despacho de conformidad con los artículos 422 y 430 ibidem,

RESUELVE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía a favor de CREDITITULOS S.A. EN REORGANIZACIÓN contra GISELA IPUANA Y EUSEBIA EPINAYÚ EPIEYÚ, para que en el término legal de cinco (5) días hábiles pague(n) las siguientes cantidades de dinero:
  - 1.1. La suma de CINCO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS M/L (\$5.542.920,00), por concepto de capital de la obligación contenida en el (los) título (s) de valor (es) adosado (s) a la demanda.
  - 1.2. La suma correspondiente a los intereses moratorios desde el 31 de octubre de 2023, hasta la fecha en que se realice el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima que, para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia.
2. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.
3. Se reconoce personería a YANETH ZULUAGA CARO, para que actúe como apoderado judicial de la parte ejecutante, conforme al poder conferido, por reunir los requisitos del artículo 75 del C.G.P.
4. ADVIÉRTESE al ejecutante, que el título original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente. Así mismo, el actor debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras esté en trámite el presente asunto.
5. Notifíquese esta providencia a la parte demandada conforme lo establecen los artículos 291, 292 y/o 301 del Código General del Proceso y/o la ley 2213 de 2022, y córrasele traslado de la demanda y sus anexos, por el término de diez (10) días, para que la conteste y proponga las excepciones que considere.
6. Se conmina al extremo activo, a que dentro de los próximos TREINTA (30) días, de inicio a las diligencias de notificación de esta providencia.

Notifíquese,

TERÁMENES RAFAEL GÓMEZ HENRÍQUEZ  
Juez

Firmado Por:

*Proyecto Mile*

**Teramenes Rafael Gomez Henriquez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**  
**Riohacha - La Guajira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **670efef3d65c882ee7043863e13a617adb730dd378c87258a84eea4d2acb69e0**

Documento generado en 16/01/2024 04:10:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

DIECISEIS (16) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

RADICACIÓN 44001418900120230066700 PROCESO EJECUTIVO DE CREDITITULOS  
S.A. EN REORGANIZACIÓN contra GISELA IPUANA Y EUSEBIA EPINAYÚ EPIEYÚ

Señor Juez, se solicita medida cautelar. Disponga lo pertinente.

ANDREA MARCELA OJEDA MEJIA  
Secretaria

Atendiendo la solicitud de medida cautelar que antecede, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, se decreta(n) la(s) siguiente(s) medida(s) cautelar(es):

- El embargo y retención de la quinta parte (1/5) que exceda al S.M.L.M.V., del devengado por el (los) demandado (a) (s) de la referencia GISELA IPUANA, quien (es) labora (n) para el FER de Uribia -La Guajira.
- El embargo y retención de la quinta parte (1/5) que exceda al S.M.L.M.V., del devengado por el (los) demandado (a) (s) EUSEBIA EPINAYÚ EPIEYÚ, quien (es) labora (n) para LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN de Uribia -La Guajira.
- El embargo y retención de los dineros, legalmente embargables, que por cualquier concepto tenga o llegara a tener, el (la) demandado (a) de la referencia, en las entidades bancarias y financieras relacionadas por la parte actora.

Limítese la medida a la suma de \$8.314.380 .oo M/Cte.

Por secretaría comuníquese la presente decisión, advirtiéndose que, por la inobservancia a la orden impartida por el Juez, incurrirá en multa de dos (2) a cinco (5) smlmv, al tenor del párrafo 2° del artículo 593 del C. G. del P.

Notifíquese,

TERÁMENES RAFAEL GÓMEZ HENRÍQUEZ  
Juez

Firmado Por:  
Teramenes Rafael Gomez Henriquez  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple  
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6d625232fad83e54e75922f959031fe64cb5e89786399fa888f1f78a2397afed

Documento generado en 16/01/2024 04:10:15 PM

*Proyecto Mile*

Calle 7 No.15-58, PALACIO DE JUSTICIA LUIS A. ROBLES de Riohacha, La Guajira  
Correo: j01pqccmrhoa@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Teléfono: 3127765831

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

DIECISEIS (16) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

RADICACIÓN 44001418900120230066600 PROCESO EJECUTIVO DE CREDITITULOS S.A. EN REORGANIZACIÓN contra DALIS MARIA EPIEYÚ IPUANA Y JOSE MIGUEL DEL RIO PALACIOS

Señor Juez, el asunto de la referencia fue asignada por reparto. Disponga lo pertinente.

ANDREA MARCELA OJEDA MEJIA  
Secretaria

Revisada la presente demanda y al reunir los requisitos formales señalados en el artículo 82 y ss del Código General del Proceso, éste Despacho de conformidad con los artículos 422 y 430 ibidem,

RESUELVE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía a favor de CREDITITULOS S.A. EN REORGANIZACIÓN contra DALIS MARIA EPIEYÚ IPUANA Y JOSE MIGUEL DEL RIO PALACIOS, para que en el término legal de cinco (5) días hábiles pague(n) las siguientes cantidades de dinero:
  - 1.1. La suma de TRES MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS M/L (\$3.773.840,00), por concepto de capital de la obligación contenida en el (los) título (s) de valor (es) adosado (s) a la demanda.
  - 1.2. La suma correspondiente a los intereses moratorios desde el 31 de octubre de 2023, hasta la fecha en que se realice el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima que, para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia.
2. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.
3. Se reconoce personería a YANETH ZULUAGA CARO, para que actúe como apoderado judicial de la parte ejecutante, conforme al poder conferido, por reunir los requisitos del artículo 75 del C.G.P.
4. ADVIÉRTESE al ejecutante, que el título original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente. Así mismo, el actor debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras esté en trámite el presente asunto.
5. Notifíquese esta providencia a la parte demandada conforme lo establecen los artículos 291, 292 y/o 301 del Código General del Proceso y/o la ley 2213 de 2022, y córrasele traslado de la demanda y sus anexos, por el término de diez (10) días, para que la conteste y proponga las excepciones que considere.
6. Se conmina al extremo activo, a que dentro de los próximos TREINTA (30) días, de inicio a las diligencias de notificación de esta providencia.

Notifíquese,

TERÁMENES RAFAEL GÓMEZ HENRÍQUEZ  
Juez

Firmado Por:

*Proyecto Mile*

**Teramenes Rafael Gomez Henriquez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**  
**Riohacha - La Guajira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b785e4a04cc601a6f4b4cd4d44f5660e4996c42c10e06ff4eba9549a52a2627b**

Documento generado en 16/01/2024 04:10:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



DIECISEIS (16) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

RADICACIÓN 44001418900120230066600 PROCESO EJECUTIVO DE CREDITITULOS S.A. EN REORGANIZACIÓN contra DALIS MARIA EPIEYÚ IPUANA Y JOSE MIGUEL DEL RIO PALACIOS

Señor Juez, se solicita medida cautelar. Disponga lo pertinente.

ANDREA MARCELA OJEDA MEJIA  
Secretaria

Atendiendo la solicitud de medida cautelar que antecede, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, se decreta(n) la(s) siguiente(s) medida(s) cautelar(es):

- El embargo y retención de la quinta parte (1/5) que exceda al S.M.L.M.V., del devengado por el (los) demandado (a) (s) de la referencia, quien (es) labora (n) para el FER de Uribia -La Guajira.
- El embargo y retención de los dineros, legalmente embargables, que por cualquier concepto tenga o llegara a tener, el (la) demandado (a) de la referencia, en las entidades bancarias y financieras relacionadas por la parte actora.

Limítese la medida a la suma de \$5.660.760.00 M/Cte.

Por secretaría comuníquese la presente decisión, advirtiéndose que, por la inobservancia a la orden impartida por el Juez, incurrirá en multa de dos (2) a cinco (5) smlmv, al tenor del párrafo 2° del artículo 593 del C. G. del P.

Notifíquese,

TERÁMENES RAFAEL GÓMEZ HENRÍQUEZ  
Juez

Firmado Por:  
Teramenes Rafael Gomez Henríquez  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple  
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7449b9e7626f1af835e0bfe35f46db2c9106fa090486b82d646b17d2e836b8ca

Documento generado en 16/01/2024 04:10:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

*Proyecto Mile*



DIECISEIS (16) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

RADICACIÓN 44001418900120230066500 PROCESO EJECUTIVO DE CREDITITULOS  
S.A. EN REORGANIZACIÓN contra CARMELINA MERCEDES BONIVENTO EPINAYÚ

Señor Juez, el asunto de la referencia fue asignada por reparto. Disponga lo pertinente.

ANDREA MARCELA OJEDA MEJIA  
Secretaria

Revisada la presente demanda y al reunir los requisitos formales señalados en el artículo 82 y ss del Código General del Proceso, éste Despacho de conformidad con los artículos 422 y 430 ibidem,

RESUELVE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía a favor de CREDITITULOS S.A. EN REORGANIZACIÓN contra CARMELINA MERCEDES BONIVENTO EPINAYÚ, para que en el término legal de cinco (5) días hábiles pague(n) las siguientes cantidades de dinero:
  - 1.1. La suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS M/L (\$3.984.560,00), por concepto de capital de la obligación contenida en el (los) título (s) de valor (es) adosado (s) a la demanda.
  - 1.2. La suma correspondiente a los intereses moratorios desde el 31 de octubre de 2023, hasta la fecha en que se realice el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima que, para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia.
2. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.
3. Se reconoce personería a YANETH ZULUAGA CARO, para que actúe como apoderado judicial de la parte ejecutante, conforme al poder conferido, por reunir los requisitos del artículo 75 del C.G.P.
4. ADVIÉRTESE al ejecutante, que el título original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente. Así mismo, el actor debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras esté en trámite el presente asunto.
5. Notifíquese esta providencia a la parte demandada conforme lo establecen los artículos 291, 292 y/o 301 del Código General del Proceso y/o la ley 2213 de 2022, y córrasele traslado de la demanda y sus anexos, por el término de diez (10) días, para que la conteste y proponga las excepciones que considere.
6. Se conmina al extremo activo, a que dentro de los próximos TREINTA (30) días, de inicio a las diligencias de notificación de esta providencia.

Notifíquese,

TERÁMENES RAFAEL GÓMEZ HENRÍQUEZ  
Juez

Firmado Por:

*Proyecto Mile*

**Teramenes Rafael Gomez Henriquez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**  
**Riohacha - La Guajira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c041796bcbd345be8cd4277cbe89b95b6d5f868b1937c29518fc1e432e8c646**

Documento generado en 16/01/2024 04:10:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



DIECISEIS (16) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

RADICACIÓN 44001418900120230066500 PROCESO EJECUTIVO DE CREDITITULOS  
S.A. EN REORGANIZACIÓN contra CARMELINA MERCEDES BONIVENTO EPINAYÚ

Señor Juez, se solicita medida cautelar. Disponga lo pertinente.

ANDREA MARCELA OJEDA MEJIA  
Secretaria

Atendiendo la solicitud de medida cautelar que antecede, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, se decreta(n) la(s) siguiente(s) medida(s) cautelar(es):

- El embargo y retención de la quinta parte (1/5) que exceda al S.M.L.M.V., del devengado por el (los) demandado (a) (s) de la referencia, quien (es) labora (n) para LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE LA GUAJIRA.
- El embargo y retención de los dineros, legalmente embargables, que por cualquier concepto tenga o llegara a tener, el (la) demandado (a) de la referencia, en las entidades bancarias y financieras relacionadas por la parte actora.

Limítese la medida a la suma de \$5.976.840.00 M/Cte.

Por secretaría comuníquese la presente decisión, advirtiéndose que, por la inobservancia a la orden impartida por el Juez, incurrirá en multa de dos (2) a cinco (5) smlmv, al tenor del párrafo 2° del artículo 593 del C. G. del P.

Notifíquese,

TERÁMENES RAFAEL GÓMEZ HENRÍQUEZ  
Juez

Firmado Por:

Teramenes Rafael Gomez Henriquez

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d072ea84c4f456378576f16eeaf742c27dcc7209af0bec6187777e1fa03e98e6

Documento generado en 16/01/2024 04:09:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

*Proyecto Mile*

DIECISEIS (16) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

RADICACIÓN 44001418900120230066400 PROCESO EJECUTIVO DE CREDITITULOS S.A. EN REORGANIZACIÓN contra ANAIS URIANA PIUANA Y MARCOS IPUANA EPIAYÚ

Señor Juez, el asunto de la referencia fue asignada por reparto. Disponga lo pertinente.

ANDREA MARCELA OJEDA MEJIA  
Secretaria

Revisada la presente demanda y al reunir los requisitos formales señalados en el artículo 82 y ss del Código General del Proceso, éste Despacho de conformidad con los artículos 422 y 430 ibidem,

RESUELVE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía a favor de CREDITITULOS S.A. EN REORGANIZACIÓN contra ANAIS URIANA PIUANA Y MARCOS IPUANA EPIAYÚ, para que en el término legal de cinco (5) días hábiles pague(n) las siguientes cantidades de dinero:
  - 1.1. La suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS M/L (\$3.609.760,00), por concepto de capital de la obligación contenida en el (los) título (s) de valor (es) adosado (s) a la demanda.
  - 1.2. La suma correspondiente a los intereses moratorios desde el 31 de octubre de 2023, hasta la fecha en que se realice el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima que, para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia.
2. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.
3. Se reconoce personería a YANETH ZULUAGA CARO, para que actúe como apoderado judicial de la parte ejecutante, conforme al poder conferido, por reunir los requisitos del artículo 75 del C.G.P.
4. ADVIÉRTESE al ejecutante, que el título original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente. Así mismo, el actor debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras esté en trámite el presente asunto.
5. Notifíquese esta providencia a la parte demandada conforme lo establecen los artículos 291, 292 y/o 301 del Código General del Proceso y/o la ley 2213 de 2022, y córrasele traslado de la demanda y sus anexos, por el término de diez (10) días, para que la conteste y proponga las excepciones que considere.
6. Se conmina al extremo activo, a que dentro de los próximos TREINTA (30) días, de inicio a las diligencias de notificación de esta providencia.

Notifíquese,

TERÁMENES RAFAEL GÓMEZ HENRÍQUEZ  
Juez

Firmado Por:

*Proyecto Mile*

**Teramenes Rafael Gomez Henriquez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**  
**Riohacha - La Guajira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07df6f9d29db6ca630a231f83e2a333ccbdb3039201ae38e21ec0fb086e4a7ed**

Documento generado en 16/01/2024 04:09:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



DIECISEIS (16) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

RADICACIÓN 44001418900120230066400 PROCESO EJECUTIVO DE CREDITITULOS  
S.A. EN REORGANIZACIÓN contra ANAIS URIANA PIUANA Y MARCOS IPUANA  
EPIAYÚ

Señor Juez, se solicita medida cautelar. Disponga lo pertinente.

ANDREA MARCELA OJEDA MEJIA  
Secretaria

Atendiendo la solicitud de medida cautelar que antecede, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, se decreta(n) la(s) siguiente(s) medida(s) cautelar(es):

- El embargo y retención de la quinta parte (1/5) que exceda al S.M.L.M.V., del devengado por el (los) demandado (a) (s) de la referencia, quien (es) labora (n) para LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE LA GUAJIRA.
- El embargo y retención de los dineros, legalmente embargables, que por cualquier concepto tenga o llegara a tener, el (la) demandado (a) de la referencia, en las entidades bancarias y financieras relacionadas por la parte actora.

Limítese la medida a la suma de \$5.414.640.00 M/Cte.

Por secretaría comuníquese la presente decisión, advirtiéndose que, por la inobservancia a la orden impartida por el Juez, incurrirá en multa de dos (2) a cinco (5) smlmv, al tenor del parágrafo 2° del artículo 593 del C. G. del P.

Notifíquese,

TERÁMENES RAFAEL GÓMEZ HENRÍQUEZ  
Juez

Firmado Por:  
Teramenes Rafael Gomez Henriquez  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple  
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d8d79f6ee5399754653ec8b1c2e19692b97ffb0485a6297f25d8c96ec911bc82

Documento generado en 16/01/2024 04:09:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

*Proyecto Mile*

DIECISEIS (16) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

RADICACIÓN 44001418900120230066200 PROCESO EJECUTIVO DE CREDITITULOS S.A. EN REORGANIZACIÓN contra LEYDIS ADRIANA BRUGES FERNANDEZ Y YUSLEIDIS PAOLA BRUGES FERNANDEZ

Señor Juez, el asunto de la referencia fue asignada por reparto. Disponga lo pertinente.

ANDREA MARCELA OJEDA MEJIA  
Secretaria

Revisada la presente demanda y al reunir los requisitos formales señalados en el artículo 82 y ss del Código General del Proceso, éste Despacho de conformidad con los artículos 422 y 430 ibidem,

RESUELVE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía a favor de CREDITITULOS S.A. EN REORGANIZACIÓN contra LEYDIS ADRIANA BRUGES FERNANDEZ Y YUSLEIDIS PAOLA BRUGES FERNANDEZ, para que en el término legal de cinco (5) días hábiles pague(n) las siguientes cantidades de dinero:
  - 1.1. La suma de CINCO MILLONES SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS M/L (\$5.071.220,00), por concepto de capital de la obligación contenida en el (los) título (s) de valor (es) adosado (s) a la demanda.
  - 1.2. La suma correspondiente a los intereses moratorios desde el 31 de octubre de 2023, hasta la fecha en que se realice el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima que, para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia.
2. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.
3. Se reconoce personería a YANETH ZULUAGA CARO, para que actúe como apoderado judicial de la parte ejecutante, conforme al poder conferido, por reunir los requisitos del artículo 75 del C.G.P.
4. ADVIÉRTESE al ejecutante, que el título original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente. Así mismo, el actor debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras esté en trámite el presente asunto.
5. Notifíquese esta providencia a la parte demandada conforme lo establecen los artículos 291, 292 y/o 301 del Código General del Proceso y/o la ley 2213 de 2022, y córrasele traslado de la demanda y sus anexos, por el término de diez (10) días, para que la conteste y proponga las excepciones que considere.
6. Se conmina al extremo activo, a que dentro de los próximos TREINTA (30) días, de inicio a las diligencias de notificación de esta providencia.

Notifíquese,

TERÁMENES RAFAEL GÓMEZ HENRÍQUEZ  
Juez

Firmado Por:

*Proyecto Mile*

**Teramenes Rafael Gomez Henriquez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**  
**Riohacha - La Guajira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **209e57b75322948dd515685693d8a84b8032cdc8352966ef124331661a495d96**

Documento generado en 16/01/2024 04:09:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



DIECISEIS (16) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

RADICACIÓN 44001418900120230066200 PROCESO EJECUTIVO DE CREDITITULOS  
S.A. EN REORGANIZACIÓN contra LEYDIS ADRIANA BRUGES FERNANDEZ Y  
YUSLEIDIS PAOLA BRUGES FERNANDEZ

Señor Juez, se solicita medida cautelar. Disponga lo pertinente.

ANDREA MARCELA OJEDA MEJIA  
Secretaria

Atendiendo la solicitud de medida cautelar que antecede, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, se decreta(n) la(s) siguiente(s) medida(s) cautelar(es):

- El embargo y retención de la quinta parte (1/5) que exceda al S.M.L.M.V., del devengado por el (los) demandado (a) (s) de la referencia, quien (es) labora (n) para el FER de Uribia -La Guajira.
- El embargo y retención de los dineros, legalmente embargables, que por cualquier concepto tenga o llegara a tener, el (la) demandado (a) de la referencia, en las entidades bancarias y financieras relacionadas por la parte actora.

Limítese la medida a la suma de \$7.606.830.00 M/Cte.

Por secretaría comuníquese la presente decisión, advirtiéndose que, por la inobservancia a la orden impartida por el Juez, incurrirá en multa de dos (2) a cinco (5) smlmv, al tenor del párrafo 2° del artículo 593 del C. G. del P.

Notifíquese,

TERÁMENES RAFAEL GÓMEZ HENRÍQUEZ  
Juez

Firmado Por:  
Teramenes Rafael Gomez Henriquez  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple  
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e5d0d1d299ab6bc0f6a40afea8c9b977b4e0c3beaf3c890a838c8a93f08d0b3b

Documento generado en 16/01/2024 04:10:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

*Proyecto Mile*



DIECISEIS (16) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

RADICACIÓN 44001418900120230066100 PROCESO EJECUTIVO DE CREDITITULOS  
S.A. EN REORGANIZACIÓN contra ALVIS GERMAN GONZALEZ TILLER

Señor Juez, el asunto de la referencia fue asignada por reparto. Disponga lo pertinente.

ANDREA MARCELA OJEDA MEJIA  
Secretaria

Revisada la presente demanda y al reunir los requisitos formales señalados en el artículo 82 y ss del Código General del Proceso, éste Despacho de conformidad con los artículos 422 y 430 ibidem,

RESUELVE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía a favor de CREDITITULOS S.A. EN REORGANIZACIÓN contra ALVIS GERMAN GONZALEZ TILLER, para que en el término legal de cinco (5) días hábiles pague(n) las siguientes cantidades de dinero:
  - 1.1. La suma de CINCO MILLONES DOSCIENTOS DOS MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS M/L (\$5.202.730,00), por concepto de capital de la obligación contenida en el (los) titulo (s) de valor (es) adosado (s) a la demanda.
  - 1.2. La suma correspondiente a los intereses moratorios desde el 31 de octubre de 2023, hasta la fecha en que se realice el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima que, para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia.
2. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.
3. Se reconoce personería a YANETH ZULUAGA CARO, para que actúe como apoderado judicial de la parte ejecutante, conforme al poder conferido, por reunir los requisitos del artículo 75 del C.G.P.
4. ADVIÉRTESE al ejecutante, que el titulo original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente. Así mismo, el actor debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras esté en trámite el presente asunto.
5. Notifíquese esta providencia a la parte demandada conforme lo establecen los artículos 291, 292 y/o 301 del Código General del Proceso y/o la ley 2213 de 2022, y córrasele traslado de la demanda y sus anexos, por el término de diez (10) días, para que la conteste y proponga las excepciones que considere.
6. Se conmina al extremo activo, a que dentro de los próximos TREINTA (30) días, de inicio a las diligencias de notificación de esta providencia.

Notifíquese,

TERÁMENES RAFAEL GÓMEZ HENRÍQUEZ  
Juez

Firmado Por:

*Proyecto Mile*

**Teramenes Rafael Gomez Henriquez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**  
**Riohacha - La Guajira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9f39d4b9ae59d988884a8d7f40b457f6905d76c13710f10e849db2b89313723**

Documento generado en 16/01/2024 04:10:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



DIECISEIS (16) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

RADICACIÓN 44001418900120230066100 PROCESO EJECUTIVO DE CREDITITULOS  
S.A. EN REORGANIZACIÓN contra ALVIS GERMAN GONZALEZ TILLER

Señor Juez, se solicita medida cautelar. Disponga lo pertinente.

ANDREA MARCELA OJEDA MEJIA  
Secretaria

Atendiendo la solicitud de medida cautelar que antecede, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, se decreta(n) la(s) siguiente(s) medida(s) cautelar(es):

- El embargo y retención de la quinta parte (1/5) que exceda al S.M.L.M.V., del devengado por el (los) demandado (a) (s) de la referencia, quien (es) labora (n) para el FER de Uribe -La Guajira.
- El embargo y retención de los dineros, legalmente embargables, que por cualquier concepto tenga o llegara a tener, el (la) demandado (a) de la referencia, en las entidades bancarias y financieras relacionadas por la parte actora.

Limítese la medida a la suma de \$7.531.095.00 M/Cte.

Por secretaría comuníquese la presente decisión, advirtiéndose que, por la inobservancia a la orden impartida por el Juez, incurrirá en multa de dos (2) a cinco (5) smlmv, al tenor del parágrafo 2° del artículo 593 del C. G. del P.

Notifíquese,

TERÁMENES RAFAEL GÓMEZ HENRÍQUEZ  
Juez

Firmado Por:  
Teramenes Rafael Gomez Henriquez  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple  
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a1332b0c6598d0ae4c68536b5a170a1bba620120e1dfa267ebdfe4ff3f5022b0

Documento generado en 16/01/2024 04:10:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

*Proyecto Mile*



DIECISEIS (16) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

RADICACIÓN 44001418900120230066000 PROCESO EJECUTIVO DE CREDITITULOS S.A. EN REORGANIZACIÓN contra KENDRIS MARIA QUIJADA LOPEZ Y SANDRA MILENA GUTIERREZ EPINAYÚ

Señor Juez, el asunto de la referencia fue asignada por reparto. Disponga lo pertinente.

ANDREA MARCELA OJEDA MEJIA  
Secretaria

Revisada la presente demanda y al reunir los requisitos formales señalados en el artículo 82 y ss del Código General del Proceso, éste Despacho de conformidad con los artículos 422 y 430 ibidem,

RESUELVE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía a favor de CREDITITULOS S.A. EN REORGANIZACIÓN contra KENDRIS MARIA QUIJADA LOPEZ Y SANDRA MILENA GUTIERREZ EPINAYÚ, para que en el término legal de cinco (5) días hábiles pague(n) las siguientes cantidades de dinero:
  - 1.1. La suma de DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS M/L (\$19.246.760,00), por concepto de capital de la obligación contenida en el (los) título (s) de valor (es) adosado (s) a la demanda.
  - 1.2. La suma correspondiente a los intereses moratorios desde el 31 de octubre de 2023, hasta la fecha en que se realice el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima que, para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia.
2. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.
3. Se reconoce personería a YANETH ZULUAGA CARO, para que actúe como apoderado judicial de la parte ejecutante, conforme al poder conferido, por reunir los requisitos del artículo 75 del C.G.P.
4. ADVIÉRTESE al ejecutante, que el titulo original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente. Así mismo, el actor debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras esté en trámite el presente asunto.
5. Notifíquese esta providencia a la parte demandada conforme lo establecen los artículos 291, 292 y/o 301 del Código General del Proceso y/o la ley 2213 de 2022, y córrasele traslado de la demanda y sus anexos, por el término de diez (10) días, para que la conteste y proponga las excepciones que considere.
6. Se conmina al extremo activo, a que dentro de los próximos TREINTA (30) días, de inicio a las diligencias de notificación de esta providencia.

Notifíquese,

TERÁMENES RAFAEL GÓMEZ HENRÍQUEZ  
Juez

Firmado Por:

*Proyecto Mile*

**Teramenes Rafael Gomez Henriquez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**  
**Riohacha - La Guajira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d360d4ab014c35782202c5cc59460a9b681c92650a3150da218ec7ae719a34c**

Documento generado en 16/01/2024 04:10:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



DIECISEIS (16) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

RADICACIÓN 44001418900120230066000 PROCESO EJECUTIVO DE CREDITITULOS  
S.A. EN REORGANIZACIÓN contra KENDRIS MARIA QUIJADA LOPEZ Y SANDRA  
MILENA GUTIERREZ EPINAYÚ

Señor Juez, se solicita medida cautelar. Disponga lo pertinente.

ANDREA MARCELA OJEDA MEJIA  
Secretaria

Atendiendo la solicitud de medida cautelar que antecede, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, se decreta(n) la(s) siguiente(s) medida(s) cautelar(es):

- El embargo y retención de la quinta parte (1/5) que exceda al S.M.L.M.V., del devengado por el (los) demandado (a) (s) de la referencia, quienes laboran para el FER de Uribia - La Guajira.
- El embargo y retención de los dineros, legalmente embargables, que por cualquier concepto tenga o llegara a tener, el (la) demandado (a) de la referencia, en las entidades bancarias y financieras relacionadas por la parte actora.

Limítese la medida a la suma de \$28.870.140.00 M/Cte.

Por secretaría comuníquese la presente decisión, advirtiéndose que, por la inobservancia a la orden impartida por el Juez, incurrirá en multa de dos (2) a cinco (5) smlmv, al tenor del parágrafo 2° del artículo 593 del C. G. del P.

Notifíquese,

TERÁMENES RAFAEL GÓMEZ HENRÍQUEZ  
Juez

Firmado Por:  
Teramenes Rafael Gomez Henríquez  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple  
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb5111b1150c2d0ea98c30c131330a1110dc9b2166902a900394e17c67b174a8**

Documento generado en 16/01/2024 04:10:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

*Proyecto Mile*



DIECISEIS (16) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

RADICACIÓN 44001418900120230065900 PROCESO EJECUTIVO DE CREDITITULOS  
S.A. EN REORGANIZACIÓN contra JOSUANA CASTILLO URIANA Y JUAN CARLOS  
URIANA

Señor Juez, el asunto de la referencia fue asignada por reparto. Disponga lo pertinente.

ANDREA MARCELA OJEDA MEJIA  
Secretaria

Revisada la presente demanda y al reunir los requisitos formales señalados en el artículo 82 y ss del Código General del Proceso, éste Despacho de conformidad con los artículos 422 y 430 ibidem,

RESUELVE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía a favor de CREDITITULOS S.A. EN REORGANIZACIÓN contra JOSUANA CASTILLO URIANA Y JUAN CARLOS URIANA, para que en el término legal de cinco (5) días hábiles pague(n) las siguientes cantidades de dinero:
  - 1.1. La suma de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS DIEZ MIL DOSCIENTOS PESOS M/L (\$4.610.200,00), por concepto de capital de la obligación contenida en el (los) título (s) de valor (es) adosado (s) a la demanda.
  - 1.2. La suma correspondiente a los intereses moratorios desde el 31 de octubre de 2023, hasta la fecha en que se realice el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima que, para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia.
2. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.
3. Se reconoce personería a YANETH ZULUAGA CARO, para que actúe como apoderado judicial de la parte ejecutante, conforme al poder conferido, por reunir los requisitos del artículo 75 del C.G.P.
4. ADVIÉRTESE al ejecutante, que el título original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente. Así mismo, el actor debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras esté en trámite el presente asunto.
5. Notifíquese esta providencia a la parte demandada conforme lo establecen los artículos 291, 292 y/o 301 del Código General del Proceso y/o la ley 2213 de 2022, y córrasele traslado de la demanda y sus anexos, por el término de diez (10) días, para que la conteste y proponga las excepciones que considere.
6. Se conmina al extremo activo, a que dentro de los próximos TREINTA (30) días, de inicio a las diligencias de notificación de esta providencia.

Notifíquese,

TERÁMENES RAFAEL GÓMEZ HENRÍQUEZ  
Juez

Firmado Por:

*Proyecto Mile*

**Teramenes Rafael Gomez Henriquez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**  
**Riohacha - La Guajira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4099fab2585f8bee22d442d48d9919853204a15ec3ff03ac08f0c67d90967b4**

Documento generado en 16/01/2024 04:10:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



DIECISEIS (16) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

RADICACIÓN 44001418900120230065900 PROCESO EJECUTIVO DE CREDITITULOS  
S.A. EN REORGANIZACIÓN contra JOSUANA CASTILLO URIANA Y JUAN CARLOS  
URIANA

Señor Juez, se solicita medida cautelar. Disponga lo pertinente.

ANDREA MARCELA OJEDA MEJIA  
Secretaria

Atendiendo la solicitud de medida cautelar que antecede, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, se decreta(n) la(s) siguiente(s) medida(s) cautelar(es):

- El embargo y retención de la quinta parte (1/5) que exceda al S.M.L.M.V., del devengado por el (los) demandado (a) (s) de la referencia, quienes laboran para el FER de Uribia - La Guajira.
- El embargo y retención de los dineros, legalmente embargables, que por cualquier concepto tenga o llegara a tener, el (la) demandado (a) de la referencia, en las entidades bancarias y financieras relacionadas por la parte actora.

Limítese la medida a la suma de \$6.915.300.00 M/Cte.

Por secretaría comuníquese la presente decisión, advirtiéndose que, por la inobservancia a la orden impartida por el Juez, incurrirá en multa de dos (2) a cinco (5) smlmv, al tenor del parágrafo 2° del artículo 593 del C. G. del P.

Notifíquese,

TERÁMENES RAFAEL GÓMEZ HENRÍQUEZ  
Juez

Firmado Por:  
Teramenes Rafael Gomez Henriquez  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple  
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5431d03b83fe06a94db26597f687bc8b47afc4c74b78208a9d7ba84e5c9da7e4

Documento generado en 16/01/2024 04:10:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

*Proyecto Mile*



DIECISEIS (16) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

RADICACIÓN 44001418900120230066900 PROCESO EJECUTIVO DE CREDITITULOS  
S.A. EN REORGANIZACIÓN contra RITA INES VANGRIEKEN JUSAYÚ E IVAN JOSE  
FUENTES GRANADILLO

Señor Juez, se solicita medida cautelar. Disponga lo pertinente.

ANDREA MARCELA OJEDA MEJIA  
Secretaria

Atendiendo la solicitud de medida cautelar que antecede, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, se decreta(n) la(s) siguiente(s) medida(s) cautelar(es):

- El embargo y retención de la quinta parte (1/5) que exceda al S.M.L.M.V., del devengado por el (los) demandado (a) (s) de la referencia RITA INES VANGRIEKEN JUSAYÚ, quien (es) labora (n) para el FER de La Guajira.
- El embargo y retención de la quinta parte (1/5) que exceda al S.M.L.M.V., del devengado por el (los) demandado (a) (s) de la referencia IVAN JOSE FUENTES GRANADILLO, quien (es) labora (n) para LA POLICIA NACIONAL.
- El embargo y secuestro del vehículo automotor de placa YJR-22E, de propiedad de la demandada RITA INES VANGRIEKEN JUSAYÚ, en consecuencia, ofíciase al Instituto Municipal de Transito del Fundación - Magdalena, para la correspondiente inscripción de la medida.

Inscrita la medida, se comisiona al Inspector de tránsito de dicha ciudad, para que realice la aprehensión y el secuestro del referido vehículo, conforme al parágrafo del art. 595 del C.G.P.

- El embargo y retención de los dineros, legalmente embargables, que por cualquier concepto tenga o llegara a tener, el (la) demandado (a) de la referencia, en las entidades bancarias y financieras relacionadas por la parte actora.
- Niéguese la medida indicada en el numeral 5° de la solicitud impetrada, por considerarse que, atendiendo la cuantía ejecutada, se podría estar frente a un exceso de embargo.

Limítese la medida a la suma de \$6.601.110 .oo M/Cte.

Por secretaría comuníquese la presente decisión, advirtiéndose que, por la inobservancia a la orden impartida por el Juez, incurrirá en multa de dos (2) a cinco (5) smlmv, al tenor del parágrafo 2° del artículo 593 del C. G. del P.

Notifíquese,

TERÁMENES RAFAEL GÓMEZ HENRÍQUEZ  
Juez

Firmado Por:

*Proyecto Mile*

**Teramenes Rafael Gomez Henriquez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**  
**Riohacha - La Guajira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f28db2b76d007fa0eea117c7109b96082b166fa8a6d1c37d181f2818eeef749b**

Documento generado en 16/01/2024 04:10:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



DIECISEIS (16) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

RADICACIÓN 44001418900120230066800 PROCESO EJECUTIVO DE CREDITITULOS  
S.A. EN REORGANIZACIÓN contra MARLENE MIRIAM PIUANA Y YESENIA TIVISAY  
MEJIA ARPUSHANA

Señor Juez, se solicita medida cautelar. Disponga lo pertinente.

ANDREA MARCELA OJEDA MEJIA  
Secretaria

Atendiendo la solicitud de medida cautelar que antecede, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, se decreta(n) la(s) siguiente(s) medida(s) cautelar(es):

- El embargo y retención de la quinta parte (1/5) que exceda al S.M.L.M.V., del devengado por el (los) demandado (a) (s) de la referencia, quien (es) labora (n) para el FER de Uribia -La Guajira.
- El embargo y retención de los dineros, legalmente embargables, que por cualquier concepto tenga o llegara a tener, el (la) demandado (a) de la referencia, en las entidades bancarias y financieras relacionadas por la parte actora.

Limítese la medida a la suma de \$10.900.200.00 M/Cte.

Por secretaría comuníquese la presente decisión, advirtiéndose que, por la inobservancia a la orden impartida por el Juez, incurrirá en multa de dos (2) a cinco (5) smlmv, al tenor del parágrafo 2° del artículo 593 del C. G. del P.

Notifíquese,

TERÁMENES RAFAEL GÓMEZ HENRÍQUEZ  
Juez

Firmado Por:  
Teramenes Rafael Gomez Henriquez  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple  
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 15a81f88a45fadda6c5564f0a86139d5042829e7881f61b0dfe62642064bc55f

Documento generado en 16/01/2024 04:10:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

*Proyecto Mile*

Riohacha, La Guajira, dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación 2023-00752 Proceso Verbal Sumario – *DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA EXTINTIVA Y ADQUISITIVA DE DOMINIO* de ALEX DAVID MEDINA FONTALVO contra JOSEFINA MARGARITA DE LUQUE CASTELLAR y PERSONAS INDETERMINADAS

Señor Juez, el asunto de la referencia correspondió a este Juzgado por reparto, se decide en relación con la admisión o inadmisión de la demanda aquí descrita. Disponga lo pertinente.

ANDREA MARCELA OJEDA MEJÍA  
Secretaria

Dada la nota secretarial que antecede, y de conformidad con los artículos 82, 84, 90 y 375 del Código General del Proceso, se dispone la inadmisión de la demanda referenciada, de acuerdo a las siguientes irregularidades:

1. Debe allegarse poder dirigido al juez de conocimiento. Numeral primero del artículo 84 Código General del Proceso.
2. El nombre completo e identificación de las partes, esta debe ser completa y debe reflejarse tanto en el poder como en la demanda.
3. En tratándose de bienes inmuebles, se debe allegar el certificado de Oficina de Instrumentos Públicos, donde se especifique la situación jurídica del inmueble, con una antelación no superior a un (1) mes de expedido (art. 467 y 468 CGP)
4. Se debe aportar el plano y/o carta catastral del predio materia de usucapión legible y claro
5. Debe aportarse recibo impuesto predial, donde se logre evidenciar además del avalúo del inmueble, el pago de mismo (actos de señor y dueño) CLARO Y LEGIBLE; o siquiera, certificado de paz y salvo para determinar la cuantía
6. Debe aportarse recibo de servicios públicos, donde ese evidencie el pago que realiza el demandante durante su posesión; o siquiera, certificación donde se logre verificar que fueron ellos quienes solicitaron los servicios públicos domiciliarios y su instalación (actos de señor y dueño). CLARO Y LEGIBLE.
7. Debe allegarse las pruebas relacionadas en el escrito de demanda, a pesar que las enumera, estas no fueron anexadas.
8. Los fundamentos de derecho deben ser acordes con la naturaleza del proceso, toda vez que está relacionando normas que se encuentran derogadas.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Riohacha,

Proyectó A.F.P.

## RESUELVE

**PRIMERO. INADMITIR** la demanda Verbal Sumario – *DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA EXTINTIVA Y ADQUISITIVA DE DOMINIO* de ALEX DAVID MEDINA FONTALVO contra JOSEFINA MARGARITA DE LUQUE CASTELLAR y PERSONAS INDETERMINADAS, de acuerdo a lo motivado en esta providencia.

**SEGUNDO. CONCEDER** a la parte demandante el término legal de cinco (5) días, para corregir los defectos anotados.

**TERCERO. RECONOCER** personería a la Dra. Danna Valentina Sosa Ipuz, como apoderada judicial de la parte demandante, para los efectos jurídicos a que haya lugar

NOTIFÍQUESE

**TERÁMENES RAFAEL GÓMEZ HENRÍQUEZ**  
Juez

Firmado Por:  
Teramenes Rafael Gomez Henriquez  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple  
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b28f81ad2f3668311d5c93ed3b421b4a7de11a426f394142c05ddceafab6e61**

Documento generado en 16/01/2024 04:10:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Riohacha, La Guajira, dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación 2023-00751 Proceso Verbal Sumario – Restitución de Inmueble  
Arrendado de ROSA CRISTINA BERNIER CÁRDENAS contra ARMANDO  
MORENO CARVAJAL

Señor Juez, el asunto de la referencia correspondió a este Juzgado por reparto, se decide en relación con la admisión o inadmisión de la demanda aquí descrita. Disponga lo pertinente.

ANDREA MARCELA OJEDA MEJÍA  
Secretaria

Dada la nota secretarial que antecede, y de conformidad con los artículos 82, 84, 90 y 384 del Código General del Proceso, se dispone la inadmisión de la demanda referenciada, de acuerdo a las siguientes irregularidades:

1. Debe allegarse poder dirigido al juez de conocimiento. Numeral primero del artículo 84 Código General del Proceso.
2. El nombre completo e identificación de las partes, esta debe ser completa y debe reflejarse tanto en el poder como en la demanda.
3. Con la demanda, debe allegarse (prueba documental) contrato de arrendamiento, o siquiera prueba sumaria, que brinde certeza de la existencia del acto jurídico. Numeral tercero y quinto del artículo 84 Código General del Proceso
4. La competencia y cuantía, debe ser clara y concreta. Nótese que, hace referencia a que el inmueble se encuentra arrendado en la ciudad de Tunja, pero el acápite de los hechos indica algo totalmente diferente; así mismo, la cuantía no es clara, puesto que en letras indica un valor, y en cifras numéricas otro
5. Debe allegarse las pruebas relacionadas en el escrito de demanda, a pesar que las enumera, estas no fueron anexadas.
6. Los fundamentos de derecho deben ser acordes con la naturaleza del proceso, toda vez que está relacionando normas que se encuentran derogadas.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Riohacha,

### RESUELVE

**PRIMERO. INADMITIR** la demanda Verbal Sumario – Restitución de Inmueble Arrendado, instaurada por ROSA CRISTINA BERNIER CÁRDENAS contra ARMANDO MORENO CARVAJAL, de acuerdo a lo motivado en esta providencia.

**SEGUNDO. CONCEDER** a la parte demandante el término legal de cinco (5) días, para corregir los defectos anotados.

**TERCERO. RECONOCER** personería a la Dra. Jeannette Patricia Espitia Castell, como apoderada judicial de la parte demandante, para los efectos jurídicos a que haya lugar

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**TERÁMENES RAFAEL GÓMEZ HENRÍQUEZ**  
Juez

Firmado Por:  
Teramenes Rafael Gomez Henriquez  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple  
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b38d48df9a10265359b174fe2f4216ce0ef080f5bf47fdcdab49ec6adf057d55**  
Documento generado en 16/01/2024 04:10:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Riohacha, La Guajira, dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación 2023-00750 Proceso Verbal Sumario – **RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL** de la empresa CONSTRUTECH GROUP contra la empresa INGEKAR LPR SAS.

Señor Juez, pasa la demanda al despacho para su respectivo estudio y eventual admisión. Disponga lo pertinente.

ANDREA MARCELA OJEDA MEJÍA  
Secretaria

Atendiendo la nota secretarial que antecede, y cumplidos como se encuentran los presupuestos formales, del artículo 82 Y 90 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 2341 del Código Civil, esta agencia judicial

**RESUELVE:**

**PRIMERO. ADMITIR** la demanda de RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL, de mínima cuantía adelantada a través de apoderada judicial por la empresa CONSTRUTECH GROUP contra la empresa INGEKAR LPR SAS, en atención a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO.** De conformidad con lo previsto el artículo 390 del C.G.P., désele a la presente diligencia el trámite respectivo del proceso verbal sumario.

**TERCERO. NOTIFÍQUESE** esta providencia a la parte demandada en la forma y términos previstos en los artículos 291, 292 y/o 301 del Código General del Proceso, o en su defecto el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Así mismo, córrasele traslado por el término de diez (10) días para que conteste la demanda, de acuerdo a lo reglado en el artículo 391 del CGP.

**CUARTO. RECONOCER** personería para actuar a la Dra. Pamela Natalia Loaiza Barros como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos legales a que haya lugar.

Notifíquese

TERÁMENES RAFAEL GÓMEZ HENRÍQUEZ  
Juez

Firmado Por:

**Teramenes Rafael Gomez Henriquez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**  
**Riohacha - La Guajira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef2b03d38d723570db280ce91e4a19aa5762b3b4e5cb8326bedd455e31fe327f**

Documento generado en 16/01/2024 04:10:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Riohacha, la Guajira, dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

|                                                                                                                   |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| RADICACIÓN 44001418900120220064800 Proceso Ejecutivo de BANCO CREDIFINANCIERA S.A contra FLOREZ ESCOBAR DORISMEL. |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

Señor juez, la parte ejecutante solicitó terminación del proceso de la referencia. Disponga lo pertinente.

ANDREA MARCELA OJEDA MEJIA  
Secretaria

De conformidad con lo solicitado por la parte demandante, y al cumplirse los presupuestos previstos en el artículo 461 del Código General del Proceso, este Despacho,

**RESUELVE:**

- 1º. DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de las obligaciones demandada.
- 2º. ENTREGAR los títulos judiciales existentes a favor de este proceso a quien corresponda, si es el caso.
- 3º. LEVANTAR las medidas cautelares practicadas, si a ello hay lugar. En el evento de existir embargo de remanente, los bienes liberados pónganse a disposición de quien los solicita.
- 4º. ARCHIVAR el expediente, una vez ejecutoriada esta decisión y cumplido lo anterior.

Notifíquese,

TERÁMENES RAFAEL GÓMEZ HENRÍQUEZ  
Juez

**Firmado Por:**  
**Teramenes Rafael Gomez Henriquez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**  
**Riohacha - La Guajira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f1adb86c8fff7ac7121e283945546b1b057ef32889b1d77319a746716a17413**

Documento generado en 16/01/2024 04:10:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Riohacha, la Guajira, dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN 44001418900120220031300 proceso ejecutivo de BANCO W  
S.A Contra WILLIAM DE JESUS CARO MEDINA.

Señor Juez, la parte demandante presenta nuevo poder; por tanto, solicita se le reconozca personería jurídica. Disponga lo pertinente.

ANDREA MARCELA OJEDA MEJIA  
Secretaria

Dada la solicitud que precede, se tiene que, a través de correo electrónico dirigido a esta agencia judicial, y con fundamento en el artículo 75 del Código General del Proceso, se reconoce personería a la Dra. DINA ISABEL RAMIREZ MARTINEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.144.036.059 expedida en Cali, y portadora de la tarjeta profesional No. 233.818 Del Concejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la parte ejecutante BANCO W S.A, en los términos y para los efectos legales a que haya lugar.

Esta agencia informa que, el referido proceso se encuentra público en la plataforma Tyba para su eventual revisión.

Notifíquese,

TERÁMENES RAFAEL GÓMEZ HENRÍQUEZ  
Juez

**Firmado Por:**  
**Teramenes Rafael Gomez Henriquez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**  
**Riohacha - La Guajira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db50ae006c848fd4a6364cbc34efe18049396968bc3e9aba77bd1a5c2c2285c7**

Documento generado en 16/01/2024 04:10:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Riohacha, la Guajira, dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

|                                                                                                                                                              |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Radicación: 44001418900120220022800      Proceso Ejecutivo de<br>COOPERATIVA DE SERVICIOS Y CREDITOS S.A.S. - SIGLA CRECOOP<br>contra ARINDA SUAREZ MONTERO. |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

Señor juez, allegado memorial a este despacho solicitó renuncia de poder y reconocer personería jurídica. Disponga lo pertinente.

**ANDREA MARCELA OJEDA MEJIA**  
Secretaria

De acuerdo al informe secretarial que antecede, y de acuerdo al memorial presentado en fecha del 19 de diciembre de 2023, se acepta la renuncia presentada por el doctor JORGE LUIS LEONES SERRANO, identificado con cedula de ciudadanía N° 8.700.858, expedida en la ciudad de Barranquilla – Atlántico, y portador de la Tarjeta Profesional N° 37.724 del C.S.J., toda vez que cumple con lo reglado el artículo 76 del Código General del Proceso.

Por consiguiente, se reconoce personería a la Dra. MARIA FERNANDA NORIEGA CASALINS, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.041.896.662 de Ponedera –Atlántico, y portadora de la Tarjeta profesional N° 322.293 del C.S.J, como apoderada judicial de la parte ejecutante COOPERATIVA DE SERVICIOS Y CREDITOS S.A.S. - SIGLA CRECOOP, en los términos y para los efectos legales a que haya lugar.

Notifíquese,

**TERÁMENES RAFAEL GÓMEZ HENRÍQUEZ**  
Juez

Firmado Por:  
Teramenes Rafael Gomez Henriquez

**Juez Municipal**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**  
**Riohacha - La Guajira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03bbbed8471fdce518d334c440e82be2b3e221bc9b0da2dc3120aed952f58c0fd**

Documento generado en 16/01/2024 04:10:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Riohacha, la Guajira, dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

|                                                                                                                                               |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Radicación: 44001418900120210036200      Proceso Ejecutivo de<br>COMERCIALIZADORA CREDICARIBE S.A.S. contra JOSE DOLORES<br>ZUBIRIA QUINTERO. |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

Señor juez, allegado memorial a este despacho solicitó renuncia de poder y reconocer personería jurídica. Disponga lo pertinente.

**ANDREA MARCELA OJEDA MEJIA**  
Secretaria

De acuerdo al informe secretarial que antecede, y de acuerdo al memorial presentado en fecha del 11 de diciembre de 2023, se acepta la renuncia presentada por la doctora JOHANNA PRADA DIAZ, identificada con cedula de ciudadanía N° 63.545.572, expedida en la ciudad de Bucaramanga – Santander, y portadora de la Tarjeta Profesional N° 201.439 del C.S.J., toda vez que cumple con lo reglado el artículo 76 del Código General del Proceso.

Por consiguiente, se reconoce personería a la Dra. MARIA FERNANDA NORIEGA CASALINS, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.041.896.662 de Ponedera – Atlántico, y portadora de la Tarjeta profesional N° 322.293 del C.S.J, como apoderada judicial de la parte ejecutante COMERCIALIZADORA CREDICARIBE S.A.S., en los términos y para los efectos legales a que haya lugar.

Notifíquese,

**TERÁMENES RAFAEL GÓMEZ HENRÍQUEZ**  
Juez

Firmado Por:  
Teramenes Rafael Gomez Henriquez  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

**Riohacha - La Guajira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8aa2a07b49f8f964ddbb251729fadee9f833562c2b7858d859ad2cd4ab900098**

Documento generado en 16/01/2024 04:10:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Riohacha, La Guajira, dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 2020-00266. Proceso Ejecutivo de CONSTRUCCIONES S.A. “G.D.O. CONSTRUCCIONES S.A.” contra CONSORCIO D&C LÍNEA RIOHACHA.

En atención al comunicado previsto en fecha del 01 de septiembre de 2023, mediante el cual se allega poder en representación judicial del demandado, procede esta agencia judicial a **reconocer** personería jurídica al **Dr. CARLOS ALFONSO DUICA GRANADOS**, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 75 del Código General del Proceso.

De otro lado, y para dar continuidad a la etapa procesal correspondiente, esta agencia judicial procederá a **REPROGRAMAR** fecha y hora, de audiencia señalada en auto adiado en fecha del 23 de mayo de 2023, para dar cumplimiento a los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, con el fin de atender la diligencia.

Es de anotar, que un empleado del despacho se comunicará con los sujetos procesales, antes de la realización de la audiencia con el fin de informar sobre la herramienta tecnológica que se utilizará, de acuerdo a lo consignado en el artículo 7 del Decreto 806 de 2020, hoy Ley 2213 de 2022.

Para llevar a cabo la diligencia de audiencia, esta se REPROGRAMA y se FIJA a las **nueve y treinta (09:30) a.m. del día dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)**.

Se advierte a las partes y sus apoderados que la inasistencia a la sesión, les acarrearán las sanciones previstas en las normas arriba relacionadas.

Notifíquese,

**TERÁMENES RAFAEL GÓMEZ HENRÍQUEZ**  
Juez

Firmado Por:  
Teramenes Rafael Gomez Henriquez  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple  
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 288647b10bb5c0c31b9f991c0bae24eac74fbe1e5d793c3c3ebf03a80925b05e

Documento generado en 16/01/2024 04:10:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Riohacha, la Guajira, dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN 44001418900120190014700 proceso ejecutivo de LUIS ANTONIO QUINTERO contra DANIRIS PEREZ.

Señor juez, se solicita requerir para el cumplimiento de la medida cautelar decretada. Disponga lo pertinente.

ANDREA MARCELA OJEDA MEJIA  
Secretaria

Dada la solicitud que precede, recibida en esta agencia en fecha de 07 de diciembre de 2023, se tiene que en efecto no se ha dado cumplimiento a la orden impartida por este despacho por medio de auto fechado el 16 de mayo de 2019, por lo que se ordenará requerir para que se explique las razones del incumplimiento, en tal virtud;

### RESUELVE

**PRIMERO: REQUERIR** al tesorero pagador de la GOBERNACION DE LA GUAJIRA, para que explique los motivos por los cuales no se ha dado cumplimiento a la orden de embargo, consistente en realizar los descuentos de los dineros a la demandada DANIRIS PEREZ, identificada con cedula de ciudadanía número 40.919.804, comunicado mediante oficio N° 01032, de fecha del 25 de julio de 2019.

**SEGUNDO:** Por secretaría comuníquese la presente decisión, haciéndole saber que la inobservancia de la orden impartida por el Juez, en todos los casos previstos en este artículo, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo, en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, en atención al tenor del parágrafo 2° del artículo 593 del C. G. del P.

Notifíquese,

**TERÁMENES RAFAEL GÓMEZ HENRÍQUEZ**  
Juez

Firmado Por:  
Teramenes Rafael Gomez Henriquez  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple  
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **409c2639eaa29ab0dfdda35af033d1f9e5190e4c19f57dcebf28960190fd103e**  
Documento generado en 16/01/2024 04:10:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**